

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL BRITISH COUNCIL Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Entre los suscritos a saber: **IVALDO TORRES CHÁVEZ**, domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.874.417 de Magangue - Bolívar, quien en su calidad de Rector, designado mediante Acuerdo No. 092 del 29 de diciembre de 2016 y Acta de Posesión del 29 de Diciembre de 2016, actúa en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, con personería jurídica obtenida mediante Resolución Número 1 del 24 de Enero de 1961, que adquirió el carácter de Institución de Enseñanza Superior oficial del Orden Departamental, a través de los Decretos 553 del 5 de Agosto de 1970 y 80 del 7 de febrero de 1974 expedidos por la Gobernación del Norte de Santander, y obtuvo su reconocimiento institucional como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de Agosto de 1971, con NIT 890.501.510-4, quien en adelante se denominará **UNIPAMPLONA**, de una parte y, por otra parte, **THOMAS HUGO DRISCOLL MISCIOSCIA**, identificado con el carné diplomático No. D201610176 en su calidad de Representante del **BRITISH COUNCIL Colombia**, autorizado para suscribir acuerdos con entidades públicas y privadas, que para efectos de este convenio se denominará **BRITISH COUNCIL**, de manera voluntaria acordamos y de conformidad con los preceptos legales y estatutarios que rigen a las dos instituciones, suscribir el presente Memorando de Entendimiento, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que, "UNIPAMPLONA" es una Institución de Educación Superior oficial, sin ánimo de lucro, reconocida como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de agosto de 1971, con NIT 890.501.510-4 y domicilio principal en el kilómetro 1, Vía a Bucaramanga de la Ciudad de Pamplona Norte de Santander, Colombia.
2. Que tiene por objeto, entre otros, ser una Universidad de Excelencia, con una cultura de la internacionalización, liderazgo académico, investigativo y tecnológico con impacto binacional, nacional e internacional, mediante una gestión transparente, eficiente y eficaz.
3. Que el Dr. Ivaldo Torres Chávez, en su carácter de Rector representa legalmente a la Universidad de Pamplona, y que cuenta con la capacidad y facultades suficientes para suscribir el presente convenio a nombre de la "UNIVERSIDAD DE PAMPLONA", de conformidad con el literal (e) del Artículo 29, Acuerdo No.027 del 25 de abril de 2002, Estatuto General de la Universidad.
4. Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en el Km 1 vía a Bucaramanga de la Ciudad de Pamplona - Norte de Santander, Colombia.
5. Que, el BRITISH COUNCIL, de acuerdo con la *Royal Charter* de 1940, la *Supplemental Charter* de 1993 y sus estatutos, es una entidad pública del Reino Unido, de carácter ejecutivo y sin ánimo de lucro, cuyas funciones públicas son:
 - (a) Promover las relaciones culturales y el entendimiento de las diferentes culturas entre los habitantes del Reino Unido y los habitantes de otros Estados;
 - (b) Promover un amplio conocimiento del Reino Unido;

- (c) Desarrollar un amplio conocimiento del idioma Inglés;
 - (d) Fomentar la cooperación cultural, científica, tecnológica y educacional entre el Reino Unido y los otros Estados; o
 - (e) Promover la educación avanzada.
6. Que ambas instituciones tienen objetivos comunes en lo relativo a la educación superior.
7. Que ambas instituciones tienen la autonomía que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados a cuyo efecto suscriben el presente Memorando de Entendimiento, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Objeto: El objeto de este convenio es la colaboración mutua entre las dos instituciones firmantes para la realización de actividades conjuntas de formación docente, establecimiento de líneas de base y evaluación de dominio del idioma inglés, asesoría en currículo y programas de formación de docentes en el área del inglés, el eventual intercambio de estudiantes, docentes en líneas de investigación prioritarias para ambas instituciones, promoción del liderazgo, en particular en temas de equidad, inclusión y diversidad.

Cláusula Segunda. Compromisos: Los compromisos entre ambas instituciones se dirige a la realización de actividades para la promoción de la calidad en la enseñanza del inglés y el liderazgo académico, principalmente entre los y las jóvenes; y la organización de eventos académicos-científicos y de política pública, tanto nacionales como internacionales con participación de ambas instituciones y otras que de común acuerdo establezcan las partes.

Cláusula Tercera. Domicilio: El domicilio, para efectos de este convenio, será en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, pero durante el desarrollo de actividades, se tendrá como domicilio el lugar donde estas actividades se estén desarrollando.

Cláusula Cuarta. Anexos: Se incorporarán como anexos al presente Memorando de Entendimiento el Plan de Trabajo que las partes presenten con posterioridad a la firma, donde se indicarán las actividades que se van a desarrollar, su forma de financiación, la fecha de realización y sus responsables.

Cláusula Quinta. Aprobación del plan de trabajo: Las actividades programadas deben ser aprobadas por ambas entidades y se hará de acuerdo con criterios objetivos de relevancia y atendiendo a las disponibilidades presupuestales.

Cláusula Sexta. Coordinación: Para la ejecución del presente Memorando de Entendimiento y de las actividades programadas, cada una de las partes intervinientes nombrará a un(a) responsable de la coordinación. Por la UNIVERSIDAD, la coordinación estará a cargo de la Dirección del Departamento de Lenguas Extranjeras. Por el BRITISH COUNCIL será el DIRECTOR DEL ÁREA DE INGLÉS, RICARDO ROMERO MEDINA.



Cláusula Séptima. Duración, prórroga y modificación: El presente Memorando de Entendimiento tendrá una vigencia de **Cinco (5) Años**, plazo que puede ser

prorrogado por solicitud de cualquiera de las partes con notificación radicada con sesenta (60) días de antelación, en todo caso antes de su vencimiento. El Memorando de Entendimiento puede ser modificado en cualquier momento por las partes mediante declaración conjunta.

Cláusula Octava. Cesión: Este Memorando de Entendimiento es celebrado en consideración a las partes firmantes y el objeto que se pretende desarrollar, en consecuencia ninguna parte podrá cederlo sin el consentimiento expreso y escrito de la otra parte, o como aparece establecido en la cláusula decima-primera.

Cláusula Novena. Solución de desacuerdos y controversias: Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente sus litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este Memorando de Entendimiento; para tal efecto, acudirán preferiblemente al empleo de mecanismos de solución directa de controversias.

Cláusula Décima. Exclusión de relación laboral: El presente Memorando de Entendimiento no genera relación laboral alguna entre las partes firmantes ni con el personal para la ejecución del mismo.

Cláusula Décima Primera. Terminación: Antes de su vencimiento, el presente Memorando de Entendimiento podrá ser terminado por a) mutuo acuerdo entre las partes, o por una de las partes legales cuando la otra parte legal no cumpla lo establecido en los términos de este Memorando de Entendimiento. Si al operar la terminación por mutuo acuerdo estuvieren pendientes tareas específicas de un proyecto o labor, éstas continuarán desarrollándose hasta su culminación, salvo estipulación en contrario que se realice en los documentos que se suscriban para pactar acciones concretas; b) por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Memorando de Entendimiento y c) por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite continuar con la ejecución de lo previsto en este acuerdo.

Cláusula Décima Segunda. Propiedad intelectual, uso de la información y confidencialidad: La información que se requiera para adelantar el convenio y la que resulte de la cooperación tiene protección legal de las Leyes 23 de 1982; 44 de 1993; el Decreto 460 de 1995 y demás disposiciones complementarias. La idea y los lineamientos de [*] pertenecen al BRITISH COUNCIL, sin embargo, los resultados obtenidos durante el desarrollo del proyecto derivados y mejorados de los parámetros iniciales, son propiedad de todos los entes participantes en sus distintas etapas. En consecuencia, sus productos pueden ser replicados de manera individual, dando reconocimiento a la propiedad intelectual compartida con el resto de las entidades. No obstante lo anterior, se podrán pactar por escrito excepciones para aquellos casos en los que algún producto o resultado escape a estas generalidades, por lo tanto y solo a partir de que se pacten tales excepciones las Partes podrán ejercer las mismas. Los datos y la información capturada en el marco de actividades conjuntas deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del proyecto y no puede ser reproducida, comercializada, ni cedida a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las Partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del convenio. Los resultados podrán publicarse conjuntamente o por separado, previo acuerdo.

Cláusula Décima Tercera. Cláusula de Indemnidad. No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este convenio, cada una

responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo.

Cláusula Décima Cuarta. Perfeccionamiento: Este Memorando de Entendimiento entrará en vigor al momento de la firma de las dos partes.

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA: POLÍTICA DE EQUIDAD, DIVERSIDAD E INCLUSIÓN. Nuestra política tiene como objetivo asegurar que ningún candidato a un cargo o empleado reciba un tratamiento menos favorable con base en sexo, estado civil, raza, color, credo, origen étnico, orientación sexual, edad o discapacidad, o esté en desventaja por las condiciones, actitudes gerenciales, comportamiento o requerimientos que no pueden mostrarse como justificables.

Para ayudar a implementar esta política tenemos una estrategia de diversidad. La estrategia se basa en nuestra creencia de que para que British Council sea exitoso necesita reflejar la diversidad del Reino Unido y ser abierto a la diferencia y el debate. La estrategia busca alinear nuestras relaciones externas con los clientes y socios con los estándares y comportamientos por los cuales manejamos la diversidad internamente, y para llevar el principio de diversidad al centro de todo lo que hacemos. Como parte de su convenio con nosotros, usted se compromete a cumplir con la Política de Equidad, Diversidad e Inclusión del British Council al prestar su servicio.

SEGUNDA: POLÍTICA AMBIENTAL. British Council reconoce que sus actividades afectan el medio ambiente y estamos comprometidos a minimizar su impacto, mediante el mejoramiento sostenible de nuestra gestión ambiental. Como parte de este convenio, usted se compromete a cumplir con la Política Ambiental del British Council planteada en el documento Marco Ambiental del British Council, con la finalidad de cumplir con nuestra organización, visión, propósitos y valores.

TERCERA: POLÍTICA DE ABUSO DE DROGAS. La posesión, consumo, venta o tráfico de drogas o estupefacientes es considerado como delito ante las leyes colombianas y británicas; y conlleva a sanciones penales. Como política del British Council usted se compromete mediante este Convenio, a cumplir con las disposiciones legales en materia indagación, investigación y sanción de consumo o venta de drogas o estupefacientes. Cualquier información acerca de actividades ilegales en materia de drogas (estupefacientes) será entregada a las autoridades colombianas competentes.

CUARTA: POLÍTICA DE PROTECCIÓN A MENORES. British Council reconoce la importancia de la población infantil y juvenil menor de dieciocho (18) años a nivel nacional e internacional. De acuerdo a la legislación colombiana y británica, esta protección se debe realizar de manera integral desde todos los escenarios sociales para un desarrollo humano pleno. Como parte de este Convenio, usted se compromete a cumplir con todos los requerimientos legales de las leyes en materia de protección a menores, en armonía con la Convención Internacional sobre los Derechos

de los Niños de 1989 y la Ley 1098 de 2006, conocido como la "Ley de Infancia y Adolescencia".

Para que el presente convenio tenga validez se requiere la firma del mismo por las partes; en caso de firmas separadas, se tomará como fecha inicial la del ultimo en firmar.

En constancia se firma el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, en las ciudades de Pamplona (Norte de Santander) y Bogotá D.C.



THOMAS HUGO DRISCOLL MISCIOSCIA
Carné Diplomático No. D201610176
Representante Legal
BRITISH COUNCIL



IVALDO TORRES CHAVEZ
CC. 19.874.417 de Magangué
Rector
Universidad de Pamplona

Fecha: D / M / A

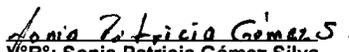
Fecha: 01 SEP 2017



Revisó: **José Vicente Carvajal Sandoval**
Director Oficina Asesoría Jurídica



VºBº: **Oscar Orlando Ortiz Rodriguez**
Director Interacción Social



VºBº: **Sonia Patricia Gómez Silva**
Directora del Departamento de Lenguas Extranjeras

